Declaración juramentada para efectos tributarios – Ley 1819 de 2016, sistema de determinación del impuesto sobre la Renta de las personas naturales.

Yo CARLOS MARIO TOBAR SILVA, identificada[o] con C.C número 1'110.468.369, expedida en la ciudad de IBAGUE, obrando en nombre propio, me permito declarar bajo la gravedad de juramento que en el momento del pago correspondiente a la cuota número 06 del contrato 051 objeto de esta declaración:

1. Que la Ley 1819 de 2016, introdujo sustanciales modificaciones al sistema de determinación del impuesto de las personas naturales, que para efectos tributarios, establece un sistema de tributación cedular, en virtud del cual se impone la obligación de determinar el impuesto en función del origen de las rentas, lo que implica que las personas naturales se vean obligadas a efectuar varias depuraciones cuando obtengan rentas de diferentes orígenes, considerando en cada caso, factores de depuración y tablas de impuestos diferentes. Es así como clasifica las rentas en cinco categorías, algunas de las cuales agrupa para efectos de la determinación de la tarifa del impuesto así.

 (X) **Rentas de trabajo** (Salarios, comisiones, honorarios, retribución a servicios personales).

 () Pensiones (jubilación, vejez, sobrevivientes, indemnizaciones sustitutivas de pensiones, etc).

 () **Rentas de Capital** (Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de propiedad intelectual)

 () **Rentas no laborales** (rentas que no clasifiquen en otra cédula y aquellos honorarios recibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por lo menos noventa (90) días, dos o más trabajadores).

 () **Dividendos y participaciones.**

2. Manifiesto que SI () NO (X) he contratado o vinculado 2 o más trabajadores asociados a la actividad.

3. Que informaré oportunamente sobre cualquier cambio en el origen, proporción de mis ingresos o cambio respecto a la categoría tributaria.

En constancia de lo anterior se firma a los 22 días del mes de JULIO de 2019

Firma:
Nombre: CARLOS MARIO TOBAR SILVA
Documento de Identificación: 1'110.468.369 Dirección: CALLE 53 #7C-11
Correo Electrónico: Carlosmario.tobar@gmail.com
Teléfono: 3016369911

Nota 1: Recuerde que en desarrollo del decreto 1070 de 2013 toda persona está en obligación de auto clasificarse dentro de la categoría tributaria que le corresponda e informarle por escrito a sus pagadores. Es importante que antes de diligenciar este formato usted valide e identifique efectivamente a que categoría tributaria pertenece conforme a las señaladas en el Art 329 del E.T.

Nota 2: ARTICULO 18° Adiciónese al artículo 386 Estatuto Tributario el cual quedará así
ARTICULO 386 DEL DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE Para obtener la base de retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo efectuados a personas naturales, se podrán detraer los siguientes
1. Una (1) UVT mensual de ingresos laborales gravados que no constituyan renta ni ganancia ocasional
2. Las deducciones a que se refiere el artículo 387 Estatuto Tributario y rentas que la ley taxativa prevé como exentas todo caso, la suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del resultado de restar del monto del pago o abono en cuenta no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables
Esta detracción no aplica en el caso del pago de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y profesionales, las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones y
La aplicación de lo dispuesto en el artículo 206 del Estatuto Tributario procede también para pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por
cuando se trate de pagos efectuados por personas naturales que no hayan contratado o vinculado (2) o más trabajadores asociados a la actividad
Los factores que trata el inciso 1 de la base retención los trabajadores cuyos ingresos no provengan una relación laboral, o legal y reglamentaria, se determinarán mediante los soportes que
aporte el trabajador a la factura o documento equivalente o al documento expedido por las no obligadas a facturar en los términos del inciso del artículo 771-2 Estatuto Tributario.
PARÁGRAFO. Para efectos la aplicación de lo de retención en la fuente en el artículo 383 del Estatuto Tributario a las personas naturales cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, se deberá en cuenta la totalidad de
los pagos o abonos en cuenta efectuados en el respectivo mes,